

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 40., 50., 90., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1° fracciones III y IV, 4° fracción I, 5° fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A): 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de liversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de liversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de liversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL123037/12HMGR99

A: AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (LA GRANJENA), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.

NO	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX						
SI	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE						
	12.456.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.						
NO	PARA EXPLOTAR. USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE						
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX						
	PERMISO						
NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NA							
NO	PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE						
	XXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.						
1.9(5)	concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden etercados sin posición de la						

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuició de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE DICIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

MOUNT

) 3 17171086

FOLIO 2232460

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a les demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Ley de Aguas Nacionales y su regiamento, y en 10 que no se oponga a tos inisanos, a se uemas usposiciones regiates y regiamentarias apricades en 11 materia.

SEGUNDA: "LA CONISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente fiente, a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuterdo con el artículo 42 del Regiamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez, que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas ones reglamentarias y normativas
- assissables;
 Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

 Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias; III.
- ٧.

- Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias; Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, Efectúe la medición del volumen de extraoción de agua sel como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la la y y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título; Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier expinió que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme e los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequias extraordinarias o sobreexplotación que diete autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños esusados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SENTA- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ame "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

EPTIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritor en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábites siguientes a la transmisión no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título. De conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la Jey diada.

En las trasmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA-Los derechos que ampara el presente titulo, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y ru Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaperición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la exducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA - En caso de suspensión, revocación o de enducidad. "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA- Al témino de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se construyan dentro de los estrees, vazos o Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiexe

DÉCIMASEGUNDA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por presente título. Conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA- Al presente título se le enexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por

DÉCIMACUARTA, "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acultero llegue a la sobre explotación o se encuentre sobre explotado, a sujetarse a las políticas de solumenes que se implememen en el reglamento del acultero, para su estabilización o recuperación.



Folio 2232559

THE PERSON NAMED IN COLUMN

ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF
Number de LA CONCECIONADIA: AVINTAMIENTO DE DONICITI ANTILITACO O LA ODINITALIA	
Nombre de LA CONCESIONARIA: AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (LA GRANJENA)	
Título de concesión Número: 08JAL123037/12HMGR99	
That are active and I fame to contain the container of th	

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 1 pozo(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 3 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

	Cuenca	LAGO DE CHAPALA			
	Acuífero	PONCITLAN			
	Región Hidrológica	LERMA-SANTIAGO			
	Entidad Federativa	JALISCO			
	Municipio o Delegación	PONCITLAN			
	Localidad	LA GRANJENA			
2.	Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 20° 20' 50.0" Longitud 102° 47' 04.0"			
3.	Uso Inicial:	PUBLICO URBANO			
4.	Volumen de Consumo (m3/año):	3,736.80 Gasto Requerido (1/seg) 1.580			
5.	Volumen de Extracción (m3/año):	12,456.00 Gasto Máximo (1/seg) 16.000			
6.	Volumen de Descarga (m3/año):	8,719.20			

TERCERA.- Las aguas se extracrán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/1 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

1) Pozo				ŧ	
Profundidad de la Perforación:		160.00	metros.		
Diámetro de la Perforación:		30.480	cm.		
Diámetro de Ademe:		20.320	cm.		
2) Equipo		A			
Diámetro de la Columna de Succión:	. 4	10.160	cm.		
Diámetro de la Descarga:		10.160	cm.		
Tipo de Bomba:		SUMERGIBLE			
Accionada por Motor:		ELECTRICO			
Medidor Totalizador de Volúmenes:		OBLIGATORIO	(1966) (1966)		

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.

LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.

--- FIN DE TEXTO ---



Hoja: 1 de 3

FOLIO 2232711

the state of the

QUINTA .- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; II
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
- Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISION" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables; VII.
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente titulo, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y. VIII. IX
- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN".

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1 (UNICO). EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN PREDIO DENOMINADO "LA GRANJENA" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA GRANJENA, MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO.

EXP. 9549-99 CIAA: 99-SUB-6726

FIN DE TEXTO

CROQUIS



FOLIO 2232773

III Beer Categories and Categories a

Hoja: 2 de 3

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:
1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN: Y LOCALIDAD: LA GRANJENA CON UN VOLUMEN DE: 12,456,00 M3 ANUALES
PARA 169 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



FOLIO 2232804

Hoja: 3 de 3



SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 20:00 horas, del día 17 de ENERO de 2000 , quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL123037/12HMGR99 integrado por 6 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO , con el número de registro 08JAL116666 , en el tipo de folio 1 , en el tomo K-R08 , foja número 42 , CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez

